INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI
Creada por Ley Nº: 5676/16
Email: adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com
RUC-80097437-9

María Antonia, 13 de marzo de 2024

Dr.
Agustín Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, en el marco de la adjudicación con **ID Nº 436125,** para la "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA**", en ocasión de hacer referencia a la implementación del almuerzo escolar en nuestro municipio, en ese sentido, según la Nota DGBE Nº 68/2023 por la cual se aprueba el proyecto de almuerzo escolar para ser implementado por la Municipalidad de María Antonia en el ejercicio fiscal 2023, como es sabido las municipalidades deben dar cumplimiento a varios trámites burocráticos para que sea adjudicada y proveída efectivamente, en nuestro caso hemos procedido al llamado a licitación por la modalidad de contratación directa con ID 436125 el cual ha concluido el proceso de adjudicación a finales del mes de noviembre de 2023 y teniendo en cuenta que el año lectivo escolar ya se encontraba en la etapa de examen final, asimismo las clases ya no se desarrollaba en el horario completo por lo que de común acuerdo con los directivos se ha decidido proveer en el presente año con el comienzo de las clases, considerando que se ha realizado las readecuaciones presupuestarias y que se dispone de recursos financieros para cubrir la provisión de los 36 (treinta y seis) días que es la cantidad licitada, según Nota DGBE Nº 110/2024 en la cual el MEC no presenta objeciones y a habilita la provisión para el presente ejercicio 2024 según el detalle de la autorización es la siguiente:

Instituciones Beneficiadas	**Cantidad de Matriculados**	**Tiempo de Provisión**		
8	406	Año	Total Días	Días
		2024	36	Lunes a viernes

Adjuntamos a la presente la nota aprobación y autorización emitida del MEC, solicitamos la publicación del contrato en el SICP amparado en las disposiciones de la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado, en este caso la provisión de lo básico y esencial que es el almuerzo de los alumnos, reiterando la publicación y emisión del código de contratación para la provisión por los 36 días ya licitados. Se adjunta Nota Aprobación DGBE/MEC.

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes. así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones".

Por lo expuesto solicitamos en carácter de declaración jurada sea considerado los argumentos mencionados y la publicación de la adjudicación segunda etapa para proseguir con el proceso licitatorio, atentamente.

Graciela Rojas Calderon
Responsable de UOC